



Corte Superior de Justicia de Junín



PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 2186-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, catorce de noviembre
del año dos mil veintidós

VISTO:

Las solicitudes presentadas por los señores: UBERT RAMIREZ ESPINAL - Juez de Paz Titular, WILBER HUAROCC ARROYO - Primer Juez de Paz Accesitario, y GALDINA TELLO GOMEZ - Segundo Juez de Paz Accesitario del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Cochabamba Grande del Distrito de Tintaypunco, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, mediante el cual formula su renuncia irrevocable a dicho cargo, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del TUO, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹. Se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Sobre terminación al cargo de Juez

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación del cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

Cuarto.- Sobre reemplazo de los Jueces de Paz

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

¹ Decreto Supremo publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

² Ley N° 29824mo publicado el 3 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

³ Decreto Supremo N° 007-2013-JUS publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano

RECIBIDO P.L.C.S

24 NOV 2022

SIN VERIFICAR CONTENIDO





Corte Superior de Justicia de Junín



PRESIDENCIA

Quinto.- Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz

De las solicitudes, fluye que por motivos de personales, los recurrentes presentan su renuncia irrevocable, por cuanto les es imposible continuar ejerciendo las funciones como Juez de Paz Titular, Primer y Segundo Juez de Paz Accesitario del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Cochabamba Grande del Distrito de Tintaypunco, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín;

Sexto.- Sobre la designación al cargo de Juez de Paz de la renunciante

Mediante Resolución Administrativa N° 1079-2021-P-CSJUU/PJ, de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil veintiuno, se designa al Juez de Paz Titular y a los Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Cochabamba Grande del Distrito de Tintaypunco, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín, designando al señor Ubert Ramírez Espinal como Juez de Paz Titular, al señor Wilber Huarocc Arroyo como Primer Juez de Paz Accesitario y a la señora Galdina Tello Gómez como Segundo Juez de Paz Accesitario, por el período de cuatro (4) años, materia de la presente Resolución;

En uso de sus facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA a partir de la fecha a don **UBERT RAMIREZ ESPINAL** - Juez de Paz Titular, a don **WILBER HUAROCC ARROYO** - Primer Juez de Paz Accesitario, y a doña **GALDINA TELLO GOMEZ** - Segundo Juez de Paz Accesitario del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Cochabamba Grande del Distrito de Tintaypunco, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín, dándose por concluidas sus funciones en dicho cargo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, el señor Uber Ramírez Espinal Juez cesante, haga entrega bajo inventario de todos los archivos, libros, bienes muebles, y demás enseres incluido la medalla de plata que se le entrego para el ejercicio del cargo, al nuevo Juez que será designado una vez concluido las Elecciones Regionales y Municipales.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, a la presente resolución las Autoridades Civiles y Policiales deberán guardar el Juez de Paz las consideraciones propias de su función.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del Interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN